



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintiuno de dos mil veinte

Radicado:	05-001-31-10-014-2015-00734-00
Auto	353
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Catherine Yuliana Adarve Molina
Demandado:	Andrés Felipe Acevedo Múnera
Providencia:	Termina proceso ejecutivo

Una vez realizado el requerimiento a la parte ejecutante señora Catherine Yuliana Adarve Molina, y la misma por correo electrónico del 20 de octubre de la presente anualidad, solicita al Despacho dar por terminado el proceso argumentando que se dio por pagada la deuda que el ejecutado Andrés Felipe Acevedo Múnera, tiene para con sus hijos, no tiene este Despacho más que resolver lo solicitado por las partes dentro del presente proceso teniendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que por medio de memorial allegado a esta Judicatura el 17 de octubre de la anualidad pasada, las partes solicitaron la terminación del proceso, en el cual aludían que se estaban pagado cumplidamente las cuotas por el ejecutado y que se había llegado a un acuerdo privado, el 3 de noviembre de esa misma anualidad se requiere para que el memorial fuera coadyuvado por el apoderado y que se solicitara por el mismo terminación anormal a lo cual las partes respondieron mediante escrito del 20 enero del presente año, que al apoderado de la ejecutante, se le habían cancelado los honorarios y ya no seguía representándola, y que no tenía recursos para contratar los servicios de otro para este trámite, y solicitan nuevamente se dé por terminado el proceso, en esta oportunidad el Despacho por auto del 2 de febrero del mismo año, requiere nuevamente a las partes para que informen hasta que fecha esta cancelada la deuda, ya que se trata de un proceso de tratos sucesivos, igualmente que especificaran a quien se le realizaría la entrega de los títulos retenidos, igualmente que como se seguirían realizando la entrega de las cuotas alimentarias o que si se seguirían realizando conforme con la conciliación aportada dentro del proceso.

Para el 13 de octubre del presente año se presentó nuevo memorial por las partes donde, nuevamente se pide la terminación del proceso y se alude que el pendiente por cancelar de \$6'737.735 ya se encuentra cancelado, y solicitan la terminación por el pago de la obligación, solicitan el desembargo del demandado y le piden al Despacho que revise las liquidaciones realizadas, ya que no se habían tenido en cuenta los abonos a lo que se accedió y por auto del 16 de octubre hogaño, se procedió a realizar la liquidación y a ponerla en conocimiento de la ejecutante, la cual en la fecha 20 de octubre de esta anualidad, reitera que se termine el proceso por pago total de obligación.

Así las cosas, y en vista de que las partes son las rectoras del proceso y que las mismas han reiterado en repetidas ocasiones que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por las cuotas adeudas y que se cumplen los presupuestos de la normatividad vigente para este proceso, se decreta la terminación del mismo, por pago total de la obligación hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.

Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares como lo solicitan las partes, por la secretaria se realizarán los oficios correspondientes.

Los dineros que se encuentren retenidos a octubre del presente año serán entregados al ejecutado Andrés Felipe Acevedo Múnera, los que se alleguen con posterioridad con forme lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la señora Catherine Yuliana Adarve Molina, y en contra del señor Andrés Felipe Acevedo Múnera, conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme lo solicitado por las partes dentro del escrito presentado. Los dineros que se encuentren a

órdenes del Despacho desde octubre del presente año y los que se alleguen con posterioridad, serán entregados al ejecutado.

TERCERO.- Una vez cumplidos los ordenamientos, procédase con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31fa3b10acaaeb52ac9f2fd47892cb8798cdbc58324801487b36978cfd93c23

Documento generado en 21/10/2020 04:04:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>